

EIS

**PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 11 / ROL D-096-2018**

**Santiago, 19 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 23 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2018, con la formulación de cargos a Interchile S.A. (en adelante, "Interchile" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y letra h) de la LO-SMA, en el marco de su proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico" (en adelante, "LTE Cardones – Polpaico"), calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 1608/2015").

2° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018, esta Superintendencia incorporó nuevos antecedentes al expediente del procedimiento sancionatorio, y en base a dichos antecedentes se procedió a reformular los cargos imputados a Interchile S.A., en el sentido que en la referida resolución se detalla.

3° Que, los antecedentes que se incorporaron al expediente del procedimiento D-096-2018 corresponden a los siguientes: (i) la respuesta a la solicitud de interpretación efectuada a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-096-2018; (ii) ocho denuncias en relación a la generación de ruidos por efecto corona; (iii) nuevas mediciones en receptores sensibles

al ruido emitido por la energización de las líneas de alta tensión en la comuna de La Serena; y (iv) revisión de monitoreos de ruido remitidos al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA por Interchile en el marco del cumplimiento de sus compromisos ambientales establecidos en la RCA N° 1608/2015.

4° Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de plazo para la presentación de PdC, y para la formulación de descargos. Dicha ampliación de plazos fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-096-2018, de 7 de diciembre 2020.

5° Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, la Sra. Patricia Aguirre Rojas presentó un escrito mediante el cual solicita que las notificaciones que se emitan en el marco del procedimiento D-096-2018 se realicen mediante correo electrónico dirigido a la casilla que allí se indica.

6° Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile, presentó descargos en relación a las infracciones imputadas, solicitando que estos sean tenidos en consideración y acogidas las solicitudes en ellos expresadas. A su presentación se acompañan los siguientes documentos: (i) Informe ECOS 1. “Análisis de monitoreo componente ruido: Plan de Expansión Chile LT 2x500 KV Cardones-Polpaico – Interchile S.A.” (ECOS Chile, diciembre 2020); y (ii) Informe ECOS 2. “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales: Cargos N° 1 y 2 Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018” (ECOS Chile, diciembre 2020). Por último, se solicita la actualización del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), a fin de que se incluya el informe de fiscalización DFZ 2020-3145-IV-NE, pues según se indica este no se encontraría disponible para su análisis y revisión.

7° Que, con fecha 19 de enero de 2021, la Sra. Paulin Silva Heredia, abogada, en representación de la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto (en adelante, “la Organización” o “OCF Vecinos Los Nogales”) y de Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA (en adelante, “la Inmobiliaria”), solicita hacer parte del presente procedimiento sancionatorio a sus representados en calidad de interesados, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 19.880. Adicionalmente, mediante la referida presentación se realizan una serie de observaciones a los descargos presentados por la Empresa; se acompañan los mandatos judiciales en que constaría la personería de Paulin Silva Heredia para representar a la OCF Vecinos Los Nogales, y a la Inmobiliaria; se solicita tener presente la calidad de representante de Paulin Silva Heredia respecto de dichas entidades; y por último, se solicita que las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio les sean notificadas a los correos electrónicos que allí se indican.

8° Que, con fecha 11 de febrero de 2021, el Sr. Héctor Cancino Padilla presentó un escrito mediante el cual realiza observaciones a los descargos presentados por Interchile, acompañando los siguientes documentos a su presentación: (i) “LT 2x500 kV Cardones-Polpaico. Estudio de Ruido Audible en Sector Loreto – Los Nogales, Altovalsol, La Serena, Región de Coquimbo. Versión 3”. Elaborado por Braulio Cancio Vera, Ingeniero Civil Eléctrico y Magíster en Ciencias de la Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile (La Serena, 16 de agosto de 2018); y (ii) Revisión Informe Línea de Transmisión 500kV Cardones-

Polpaico. Estudio de Ruido Audible en Sector Loreto – Los Nogales, Altovalsol, La Serena, Región de Coquimbo, preparado por Patricio Robles Calderón, Profesor Escuela de Ingeniería Eléctrica, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Valparaíso, 24 de abril de 2019).

**I. OTORGAMIENTO DE CALIDAD DE INTERESADOS A LOS DENUNCIANTES INDIVIDUALIZADOS EN LA TABLA 1 DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 9 / ROL D-096-2018**

9° Que, mediante la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018 se incorporaron al procedimiento las denuncias que se detallan en la Tabla 1 de la referida resolución, y que corresponden a aquellas presentadas por los Sres./as. Felisa Ibacache Araya, Orlando Larrondo Ardiles, Eduardo Montero Knust, Cristian Casanga Pizarro, Andrea Barrientos Durquen, Isabel Navarro Francke, Cristian Etchegaray, Claudio Parada Quesada, Patricia Aguirre Rojas, Jacqueline Godoy Cabrera y Jessica Banda Astorga.

10° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 inciso segundo de la LO-SMA, en el evento de que producto de las denuncias presentadas se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, corresponde al denunciante para todos los efectos legales la calidad de interesado en el referido procedimiento.

11° Que, sin embargo, en la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018 no se contempló de forma expresa el otorgamiento de la calidad de interesados a los denunciante individualizados en el considerando 9°, ni tampoco fueron notificados de dicho acto. Lo anterior, con la única excepción de la Sra. Jessica Banda Astorga, quien ya contaba con la calidad de interesada en el presente procedimiento, en razón de denuncias anteriores que forman parte de los antecedentes que dieron origen a la formulación de cargos realizada mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-096-2018.

12° Que, el artículo 13 de la Ley 19.880 en su inciso final, se dispone que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*. En este contexto, se ha determinado la necesidad de corregir la omisión en que se incurrió en la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018 al no otorgar expresamente la calidad de interesados a aquellas personas cuyas denuncias fueron incorporadas al procedimiento mediante el referido acto. En relación a lo indicado, no se vislumbra que dicho acto pueda afectar intereses de terceros.

13° Que, en razón de lo anterior mediante el presente acto se procederá a otorgar la calidad de interesados en el presente procedimiento sancionatorio a los Sres./as. Felisa Ibacache Araya, Orlando Larrondo Ardiles, Eduardo Montero Knust, Cristian Casanga Pizarro, Andrea Barrientos Durquen, Isabel Navarro Francke, Cristian Etchegaray, Claudio Parada Quesada, Patricia Aguirre Rojas, Jacqueline Godoy Cabrera y Jessica Banda Astorga.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS POR INTERCHILE S.A.

14° Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, encontrándose dentro de plazo, Interchile presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañándose documentos en respaldo de las alegaciones realizadas.

15° Que, adicionalmente, en la referida presentación, se solicitó la actualización del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), a fin de que se incluyese el informe de fiscalización DFZ 2020-3145-IV-NE, pues según se indica este no se encontraría disponible para su debido análisis y revisión por parte de Interchile.

16° Que, en relación a lo solicitado, cabe hacer presente que las fichas de Reporte Técnico de las mediciones de ruido realizadas cumplen el rol del Informe de Fiscalización Ambiental, al contener todos los detalles relativos a las mediciones realizadas. En este sentido, en la captura de pantalla acompañada por la Empresa en su presentación se observa que los referidos Reportes Técnicos se encuentran disponibles para su descarga y consulta en SNIFA.

17° Que, sin perjuicio de lo anterior, a partir de una revisión de la información disponible en el expediente de fiscalización DFZ 2020-3145-IV-NE fue posible detectar la ausencia de archivos que debían encontrarse incorporados en la carpeta de Anexos del Informe de Fiscalización Ambiental, situación que se encuentra subsanada a la fecha de emisión de la presente resolución.

## III. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CALIDAD DE INTERESADOS PRESENTADA POR ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL VECINOS LOS NOGALES EX FUNDO LORETO Y SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS OLIVOS SPA

### A. Fundamentos comunes a ambas solicitudes

18° Que, la representante de la Organización y de la Inmobiliaria (en adelante, “las solicitantes”), plantea como fundamento común a ambas solicitudes lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.880, en particular sus numerales 2 y 3, de conformidad a los cuales se consideran interesados en el procedimiento administrativo a: “2. *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte*”; y “3. *Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*”

19° Que, en este sentido, se señala que existen varias denuncias por los ruidos molestos generados a partir de la energización del Lote 2 de la LTE Cardones – Polpaico, en el sector Altovalsol y en otros sectores aledaños, que coinciden e inciden directamente con sus intereses, por cuanto las solicitantes también se habrían visto afectadas por el ruido de efecto corona generado por la línea de transmisión.

20° Que, en este sentido, la representante de las solicitantes indica que estas mantienen intereses armónicos e idénticos a los de los denunciantes y manifiestan interés en el procedimiento sancionatorio puesto que: (i) se encuentran dentro del área de influencia del proyecto o en su entorno; (ii) han tenido que soportar idénticas afectaciones a la salud, calidad de vida y patrimonio económico y ambiental, a partir de los ruidos molestos generados por el proyecto; (iii) poseen un interés actual en orden a detener los incumplimientos en los que incurre el titular del proyecto a su RCA, considerando que varias de las torres de alta tensión se encontrarían instaladas a escasos metros de las propiedades de sus representados; (iv) su objetivo sería la entrega de una solución satisfactoria al perjuicio que les han generado los incumplimientos del titular, fundamentalmente el perjuicio a su salud, calidad de vida y patrimonial; y (v) mantienen intereses personales, ambientales y colectivos en detener los efectos que el proyecto les estaría causando.

21° Que, en relación a la OCF Vecinos Los Nogales, se indica que esta es una organización cuyos integrantes son personas que habitan, residen y desarrollan sus actividades económicas en el área influencia del proyecto y en su entorno, residiendo muchos de ellos a escasos metros de la LTE Cardones – Polpaico. En este contexto, se señala que los miembros de la Organización se habrían visto expuestos desde el año 2018 a los ruidos molestos generados por el proyecto, lo que habría perjudicado gravemente la salud, calidad de vida y patrimonio económico y ambiental de quienes residen en la zona afectada.

22° Que, por otra parte, respecto de la Inmobiliaria, se indica que esta sería titular de proyectos inmobiliarios desarrollados en el sector denunciado y de propiedades emplazadas en el área de influencia del proyecto, que al igual que los denunciantes del sector de Altovalsol, estarían siendo afectados por los ruidos molestos y el efecto corona que ha generado la instalación y puesta en operación del proyecto LTE Cardones – Polpaico.

#### **B. Análisis de las solicitudes presentadas**

23° Que, en primer lugar, cabe hacer presente que para ninguna de las solicitudes presentadas se han acompañado antecedentes que acrediten el interés que se invoca, ni que acrediten el hecho de que quienes las presentan se encuentren en el área de influencia de la LTE Cardones – Polpaico, o en sectores susceptibles de ser afectados por las infracciones imputadas a Interchile mediante la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018.

24° Que, sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la OCF Vecinos Los Nogales, es posible observar que el mandato judicial otorgado a la Sra. Paulin Silva Heredia para representar a dicha Organización, aparece suscrito por la Sra. Luzmira Fuentes Pinto, en su calidad de Presidenta de la referida organización comunitaria funcional. Al respecto, resulta importante tener presente que la Sra. Luzmira Fuentes cuenta con la calidad de interesada a título personal en el presente procedimiento sancionatorio, en razón de una denuncia anterior que se cuenta entre los antecedentes que dieron origen a la formulación de cargos realizada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-096-2018.

25° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del D.S. N° 58/1997, del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, se define organización comunitaria funcional como “*Aquella con personalidad jurídica y sin fines de*

*lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva”.*

26° Que, la OCF Vecinos Los Nogales figura como una organización comunitaria funcional vigente en el sitio web de la Municipalidad de La Serena, encontrándose inscrita bajo el número 291103 en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Registro Civil.

27° Que, en este sentido, cabe señalar que entre los interesados cuyas denuncias dieron origen al presente procedimiento sancionatorio se cuentan aproximadamente 30 personas domiciliadas en el sector de Los Nogales, Ex Fundo Loreto, en la comuna de La Serena. De esta forma, es posible establecer la existencia de un interés de la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto en el procedimiento D-096-2018, de conformidad al artículo 21 de la Ley 19.880, toda vez que constituye una organización que representa los intereses de los habitantes de un sector en el que se habrían registrado los eventuales efectos de las infracciones imputadas, de conformidad a las denuncias que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio.

28° Que, por otra parte, para el caso de la Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA no se ha acompañado ningún antecedente a partir del cual sea posible tener por acreditado el interés alegado. En efecto, su representante se limita a señalar de forma genérica una eventual afectación a proyectos inmobiliarios y a propiedades en el área de influencia del proyecto, sin que se indique cuáles serían los referidos proyectos y propiedades, ni en qué sector estos se encontrarían ubicados. En razón de lo anterior, a partir de la información disponible, no resulta posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar la calidad de interesada a dicha sociedad.

#### **IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INTERESADOS A LOS DESCARGOS DE INTERCHILE**

29° Que, tal como se indica en los considerandos 7° y 8° del presente acto, la OCF Vecinos Los Nogales y el Sr. Héctor Cancino Padilla han realizado observaciones respecto de los descargos presentados por Interchile.

30° Que, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad en el procedimiento administrativo, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo se establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”.*

31° Que, de conformidad a lo indicado, se procederá a incorporar los antecedentes presentados por la OCF Vecinos Los Nogales y por el Sr. Héctor Cancino Padilla al expediente del presente procedimiento administrativo, poniéndolos en conocimiento de Interchile, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente al respecto, en el plazo que se otorgará al efecto. Los referidos antecedentes se encuentran disponibles para su revisión en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el expediente

público del procedimiento sancionatorio Rol D-096-2018 disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1802>.

**RESUELVO:**

**I. OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADOS** a los siguientes denunciados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA: Felisa Ibacache Araya, Orlando Larrondo Ardiles, Eduardo Montero Knust, Cristian Casanga Pizarro, Andrea Barrientos Durquen, Isabel Navarro Francke, Cristian Etchegaray, Claudio Parada Quesada, Patricia Aguirre Rojas y Jacqueline Godoy Cabrera.

**II. TENER POR PRESENTADOS los descargos presentados por Interchile S.A.** con fecha 30 de diciembre de 2020, así como los documentos anexos a la referida presentación.

**III. TENER PRESENTE EL PODER de Paulin Silva Heredia**, para actuar en representación de Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto, y de Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA en el marco del presente procedimiento sancionatorio, según consta en escritura pública repertorio N° 2925, otorgada ante la Notaría de La Serena de Elena Leyton Carvajal, con fecha 20 de julio de 2020, y escritura pública repertorio N° 80, otorgada ante la Notaría de Coquimbo, de Reinaldo Villalobos Pellegrini, con fecha 8 de enero de 2021, respectivamente.

**IV. OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADA a la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

**V. PREVIO A PROVEER la solicitud de carácter de interesada presentada por Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA**, acredítese el interés que invoca en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de no cumplir con lo anterior, se le tendrá por desistida de su solicitud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 19.880.

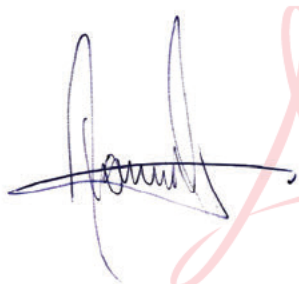
**VI. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** las alegaciones y los antecedentes presentados con fecha 19 de enero de 2021, por la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto; y con fecha 11 de febrero de 2021 por Héctor Cancino Padilla; otorgando un plazo de **7 días hábiles** a Interchile S.A. contados desde la notificación de la presente resolución para aducir lo que estime pertinente en relación con los referidos antecedentes.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los interesados Luis Villalobos Aranda, Héctor Cancino Padilla, a Olga Figueroa Fonseca, Claudio Taquia Rivera, Ana Rubio Antil, Claudia Bustos Miranda, Bianca Saldías, Mauricio Castro Flores, Claudio Palma Mostafa, Gabriela Binvignat Alegría, Carola Cortés Rojas, Jessica Banda Astorga, Julio Cuevas Arancibia, Luzmira Fuentes Pinto, Rodrigo Montalban Fuentes, Christian Rojas Olivares, Ailin Lozan Bravo, Ivonne Espinoza Torres, Eduardo Gonzalez Naranjo, Sabina Álvarez Bruna, Valeria Cermenati Varela, Luis Ortiz Concha, Olga Figueroa Fonseca, Rosa Astorga Trigo, Ana del Carmen

Theza Fernández, Rayen Pojomovsky Aliste, Leandro Díaz Salazar, María Benedicta Bustamante Vidal, Andrea Contreras Vera, Anuar Riveras Anais, Betty Montenegro Miranda, Jenny Díaz Barraza, Christian Cosming, Eduardo Price Maluje.

Asimismo, en atención a la forma de notificación solicitada en los respectivos formularios ingresados en el Sistema de Gestión de Solicitudes Ciudadanas del Ministerio del Medio Ambiente, se procederá a notificar por correo electrónico a Felisa Ibacache Araya y a Orlando Larrondo Ardiles. Por último, de conformidad a lo solicitado mediante presentaciones de 17 de diciembre de 2020, y 20 de enero de 2021, se notificará por correo electrónico a Patricia Aguirre Rojas y Paulin Silva Heredia.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** al Sr. Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A; y a los interesados: Valeria Cermenati Varela, Juan Francisco Loyola Miranda, Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra, Rayen Pojomovsky Aliste, Fernando Robledo Rodríguez, Ana del Carmen Theza Fernández, Ivonne Espinoza Torres, Mauricio Castro Flores, Gabriela Binvignat Alegría, Luzmira Fuentes Pinto, Rodrigo Montalban Fuentes, Ana Rubio Antil, Leandro Díaz Salazar, Andrea Contreras Vera, Anuar Riveras Anais, María Benedicta Bustamante Vidal, Carola Cortés, Julio Cuevas Arancibia, Christian Rojas Olivares, Ailin Lozan Bravo, Héctor Cancino Padilla, Rosa Astorga Trigo, Claudio Taquia Rivera, Bianca Saldías, Betty Montenegro Miranda, Christian Cosming, Claudio Palma Mostafa, Claudia Bustos Miranda, Luis Ortiz Concha, Olga Figueroa Fonseca, Priscilla Osorio Álvarez, Eduardo Gonzalez Naranjo, Sabina Álvarez Bruna, Lucía Berríos Santander, Angélica Honores Robledo, Sergio Romero Torres, Jenny Díaz Barraza, Ronaldo Ibacache Ibacache, Iris Orellana Ponce, Eduardo Price Maluje, Berty Cortes Trujillo, Claudia Arcos Duarte, , Eduardo Montero Knust, Cristian Casanga Pizarro, Andrea Barrientos Durquen, Isabel Navarro Francke, Cristian Etchegaray, Claudio Parada Quesada y Jacqueline Godoy Cabrera.



Firmado  
digitalmente  
por Romina  
Valeria Chavez  
Fica

Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Correo electrónico:**

- Luis Villalobos Aranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudio Taquia Rivera. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ana Rubio Antil. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudia Bustos Miranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Bianca Saldías. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Castro Flores. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudio Palma Mostafa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Gabriela Binvignat Alegría. Correo electrónico: [REDACTED]
- Carola Cortés Rojas. Correo electrónico: [REDACTED]



- Jessica Banda Astorga. Correo electrónico: [REDACTED]
- Héctor Cancino Padilla. Correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Cuevas Arancibia. Correo electrónico: [REDACTED]
- Luzmira Fuentes Pinto. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rodrigo Montalban Fuentes. Correo electrónico: [REDACTED]
- Christian Rojas Olivares. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ailin Lozan Bravo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ivonne Espinoza Torres. Correo electrónico: [REDACTED]
- Eduardo Gonzalez Naranjo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Sabrina Álvarez Bruna. Correo electrónico: [REDACTED]
- Valeria Cermenati Varela. Correo electrónico: [REDACTED]
- Luis Ortiz Concha. Correo electrónico: [REDACTED]
- Olga Figueroa Fonseca. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rosa Astorga Trigo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ana del Carmen Theza Fernández. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rayen Pojomovsky Aliste. Correo electrónico: [REDACTED]
- Leandro Díaz Salazar. Correo electrónico: [REDACTED]
- María Benedicta Bustamante Vidal. Correo electrónico: [REDACTED]
- Andrea Contreras Vera. Correo electrónico: [REDACTED]
- Anuar Riveras Anais. Correo electrónico: [REDACTED]
- Betty Montenegro Miranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Jenny Díaz Barraza. Correo electrónico: [REDACTED]
- Christian Cosming. Correo electrónico: [REDACTED]
- Eduardo Price Maluje. Correo electrónico: [REDACTED]
- Alejandra Donoso Cáceres. Correo electrónico: [REDACTED]
- Diego Lillo Goffreri. Correo electrónico: [REDACTED]
- Patricia Aguirre Rojas. Correo electrónico: [REDACTED]
- Paulin Silva Heredia. Correo electrónico: [REDACTED]
- Felisa Ibacache Araya. Correo electrónico: [REDACTED]
- Orlando Larrondo Ardiles. Correo electrónico: [REDACTED]

**Carta certificada:**

- Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Francisco Loyola Miranda. Calle El Cabildo 2514, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra. Callejón del Cerro Parcela 75, Sitio 23A, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Fernando Robledo Rodríguez, domiciliado en La Reconquista 2546, comuna de La Serena.
- Priscilla Osorio Álvarez. Parcela 92, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Lucía Berríos Santander. Mario Banni Sandoval 1797, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Angélica Honores Robledo. Mario Banni Sandoval 542, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sergio Romero Torres. Parcela 21 Calle San Pedro de Nolasco, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Ronaldo Ibacache Ibacache. Pasaje El Frutillar 414, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.
- Iris Orellana Ponce. Pasaje Juan Muñoz Barrera 4307, El Milagro 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Berty Cortes Trujillo. Anita Lizana 813, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Eduardo Montero Knust. Calle Interior Loteo Las Brisas Ex Fundo Loreto.
- Cristian Casanga Pizarro. Hugo Hewellin 520, Portal San Ramón, Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Andrea Barrientos Durquen. Calle F-160, Camino al Rincón S/N Km. 2, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Isabel Navarro Francke. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.

- Cristian Etchegaray. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Claudio Parada Quesada. Camino al Rincón Fundo Rinconada del Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Jacqueline Godoy Cabrera. Aconcagua Población Tierras Blancas N° 1470, La Serena, Región de Coquimbo.

**C.C:**

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Višnja Musić, Jefa Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.